

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de Octubre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 107

LA APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió el día 10 de octubre del presente año, a este H. Ayuntamiento como Poder Revisor de la Constitución Política del Estado de Campeche, el dictamen de la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD** relativo a la **INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99**, todos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche y que en sus considerandos consignan tan importante reforma constitucional toda vez de que se elimina la inmunidad procesal que protege la función que ostenta un servidor público, o mejor conocido como fuero constitucional, o como se expresa en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad que retoma la doctrina jurídica clásica y entiende el fuero como

“aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria, En ese tenor, el fuero o la inmunidad se aplica de igual forma a Secretarios de la administración pública y a otros funcionarios públicos, así como a determinados miembros del Poder Judicial y no sólo a los parlamentarios, es decir, que esta figura jurídica es característica del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, presuntamente para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En ese sentido la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en su considerando VI del Dictamen que no ocupa establece textualmente lo siguiente:

“.....VI.- Consecuente con lo anterior, esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado en ejercicio de su potestad, asume la responsabilidad de eliminar la figura de la declaración de procedencia de nuestro marco constitucional local, sustentado en los argumentos siguientes:

1.- Que hace poco menos de cien años las condiciones socio políticas de nuestro país no se prestaban para que los funcionarios pudieran desempeñar sus funciones libremente, pues dada la inestabilidad política derivada de la recién concluida Revolución Mexicana, resultaba necesario que los funcionarios estuvieran libres de posibles restricciones legales derivadas de artificios de sus rivales políticos que les impidieran asistir a las sesiones particularmente trascendentes. Este es uno de los posibles orígenes del denominado “fuero constitucional”.

Sin embargo, esos acontecimientos ya han sido superados, pues a lo largo de los años se ha alcanzado estabilidad política, por lo que esta figura fue perdiendo razón de ser, quedándose arraigada sin embargo la idea entre la ciudadanía en general que existen funcionarios "intocables".

En tal virtud la inmunidad, que en su momento resultó trascendente, fue volviéndose innecesaria, pues en la actualidad ha perdido su razón de ser, por lo que es necesaria su derogación, con objeto de que todos los funcionarios se sujeten al estricto cumplimiento de la ley que protestaron cumplir y hacer cumplir.

Así pues la presente modificación a nuestra Constitución Política Local encuentra sustento en el principio de que todos somos iguales ante la ley.

En el entendido de que en los tiempos actuales, son reclamos y exigencias de la sociedad el que no existan más los privilegios, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de la ilegalidad, por lo que es responsabilidad del Poder Legislativo abonar en erradicar la impunidad, poner freno a los abusos y excesos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.

Para ello es necesario realizar las adecuaciones constitucionales que permitan que aquel funcionario público, ya sea gobernador, diputado, magistrado, secretario de Estado, presidente municipal, entre otros, que cometa algún delito, pueda ser sujeto a proceso penal en caso de que se le impute y/o acredite la comisión de algún delito, sin necesidad de vivir previamente un procedimiento de declaración de procedencia.

Así se estará en posibilidad de que aquellos funcionarios que cometan algún delito y sean denunciados por ello, comparezcan como cualquier ciudadano ante las autoridades, no obstante sigan permaneciendo en su cargo o en el ejercicio de la función conferida, en su caso.

2.- Quienes dictaminan están conscientes que si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un país justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al Estado de Derecho; donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley; entonces nuestra legislación deberá normar el ejercicio responsable y honesto de nuestros servidores públicos.

Razón por la cual, esta promoción sin duda es más acorde con un sistema realmente republicano y democrático donde si bien es necesario garantizar la función constitucional de ciertos servidores públicos, así como la de proteger la independencia y la autonomía de los poderes del Estado, lo cierto es que también es indispensable establecer una inmunidad que no se traduzca en obstáculo, por transitorio que sea, para la persecución, investigación y sanción de determinadas conductas antijurídicas, que por su naturaleza ofendan gravemente a la sociedad campechana, o bien que por haberse cometido de manera flagrante, requieran la actuación inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales competentes. Sostener lo contrario es un contrasentido y un absurdo en cualquier Estado de derecho."

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad en su dictamen de reformas a nuestra Carta Magna Local, consiga en los considerandos VII y VIII el objeto de las reformas en materia de fuero constitucional mismos que se reproducen textualmente:

".....VII.- Esta comisión estima válido derogar parcialmente el artículo 94, que queda traducido en una reforma al citado numeral, con la consecuente repercusión en la fracción XXIV del artículo 54 de la propia Constitución Política local, para poder dar certeza jurídica a los efectos normativos de esta modificación constitucional, bajo la premisa de que una disposición normativa que se reforma puede afectar a varias disposiciones en razón de la unidad de materia o de la causa de la modificación, tratándose de disposiciones que versan sobre la figura de "declaración de procedencia" y cuya causa es evitar antinomias jurídicas y vacíos normativos, dado que para la técnica legislativa la unidad y coherencia del cuerpo constitucional es una preocupación prioritaria, pues no deben existir contradicciones o vacíos legales que puedan crear perplejidad en los sujetos obligados y en los aplicadores del derecho.

VIII.- Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la modificación constitucional que hoy nos ocupa, se considera de indiscutible interés público dado que se propone la eliminación de la "declaración de procedencia", lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa, que se encuentra facultada para legislar sobre la inmunidad procesal por delitos del orden común, en términos de lo dispuesto por los artículos 111, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que la declaración de procedencia en materia federal ciertamente no es de competencia estatal y no pretendemos transgredir competencia federal, es decir, en nuestra entidad dejarla de existir la declaración de procedencia para los servidores públicos con inmunidad procesal cuando se trate de actos presuntamente constitutivos de delitos de competencia estatal y respetamos y seguiremos observando las disposiciones federales, constitucionales y secundarias en materia federal.

Asimismo, esta comisión conserva su postura respecto a la defensa integral del contenido del artículo 37 de nuestra Constitución Política local, para salvaguardar la inviolabilidad de los representantes populares por los actos y la manifestación de las ideas en el ejercicio de sus funciones y la no reconvención, procesamiento y juzgamiento por ellos, y que por tratarse de la

misma materia se propone su adecuación en los términos en que quedan planteados en la parte conducente del proyecto de decreto de este dictamen.....”

V.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA UNANIME A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) ce los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y derogaciones de la precitada Constitución Política cel Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se **DEROGA** la fracción XXIV del artículo 54 y los artículos 90, 91, 92, 93, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.-

I. XXIII.

XXIV. (Se deroga)

XXV. a XXXVIII.

ARTÍCULO 90.- (Se deroga)

ARTÍCULO 91.- (Se deroga)

ARTÍCULO 92.- (Se deroga)

ARTÍCULO 93.- (Se deroga)

ARTÍCULO 95.- (Se deroga)

ARTÍCULO 100.- (Se deroga)

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** 94 y 99 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- Las resoluciones que el Congreso emita como Jurado de Sentencia, son inatacables.

ARTÍCULO 99.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse curante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y centro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los

actos y omisiones, pero si fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán hacer las adecuaciones a las leyes que correspondan en un plazo no mayor a 180 días naturales.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaría expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencia**, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus ,Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Roberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publicarse y cumplirse, para su debido cumplimiento.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE


LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Tercer punto del Orden del Día de la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 10 del mes de Octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

LA APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 01 ausencia.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

